



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 11 de marzo de 2025

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR
ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT**



SANDRA MARGARITA GONZÁLEZ BARAJAS, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 38 fracción I, 39 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 84 fracción IV del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; 9 fracción II 10 fracción I, 90, 91, 92 y 93 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 6 fracción VIII, del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control y;

CONSIDERANDO

Que las atribuciones del Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto en el artículo 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 9 fracción II, 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que constituye la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de las servidoras o servidores públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Que tanto la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ley General de Responsabilidades Administrativas; Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit y el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control dispone que al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit le corresponde conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los Órganos Internos de Control, establecerán las medidas específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; que las quejas o denuncias deberán contener



datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público, así como que el Órgano Interno de Control establecerá las normas y procedimientos para que las mismas sean atendidas y resueltas con eficiencia;

Que la Ley en cita establece como autoridad para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades mismos que llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, y las áreas que conforman la Universidad deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la Secretaría de la Función Pública, así como los titulares de los Órganos Internos de Control, serán autoridades competentes para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecidos en esa Ley.

Que dicha Ley señala que los Órganos Internos de Control son autoridad facultada para aplicarla, dictar las disposiciones administrativas necesarias para su adecuado cumplimiento e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, en relación con los particulares;

Que resulta obligatorio implementar el Sistema de Quejas y Denuncias para la atención de las mismas y eficientar los procesos mediante la utilización de tecnología y sobre una plataforma, para una oportuna atención de quejas y denuncias a través de procesos eficaces, sencillos y eficientes en su manejo que permitan una adecuada comunicación de la ciudadanía con la autoridad.

Con la finalidad de que la Universidad Autónoma de Nayarit, cuente con el instrumento de trabajo que permita eficientar y agilizar el desarrollo de las tareas encomendadas, el Órgano Interno de Control debe implementar los instrumentos normativos para la atención, investigación, conclusión, substanciación y resolución de quejas y denuncias y a través de éstos, establecer los procedimientos y mecanismos de atención de las quejas y denuncias, y comunicación de sus resultados, mismos que tendrán como objetivo primordial el mejorar la calidad en la atención que se brinda a la ciudadanía, ya sea en ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus deberes, orientándolos e informándolos, así como otorgando una



mayor prontitud y eficacia en la substanciación de los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de las quejas o denuncias que estos hubieren presentado.

En este orden de ideas, el presente Acuerdo tiene como objetivo principal establecer los pasos que deben seguirse en el desarrollo del Procedimiento Administrativo, llevando a cabo un proceso exhaustivo de las quejas y denuncias, que formulen los ciudadanos o servidores públicos de esta Universidad, así como establecer los pasos que deben agotarse, para poder estar en condiciones de emitir la Resolución correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

CAPITULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Sistema de Quejas y Denuncias, como un mecanismo de registro, captación, administración y atención de las quejas y denuncias que cualquier persona o servidor público formule por los actos u omisiones de los Servidores Públicos de la Universidad Autónoma de Nayarit en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2. El Sistema de Quejas y Denuncias, será administrado por el Órgano Interno de Control, a través de la Titular del Órgano Interno de Control y Autoridades Investigadoras y Substanciadora y de constituirse falta administrativa no grave, la Autoridad Resolutora.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Acuerdo de conclusión y archivo: El instrumento que emite la Autoridad investigadora, en los casos en que no se adviertan elementos suficientes para demostrar la existencia de la falta administrativa y la presunta responsabilidad de la o servidor público;



Autoridad Investigadora: La autoridad en el Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de faltas administrativas.

Autoridad Substanciadora: La autoridad en el Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves, en términos de los dispuesto por el artículo 9 fracción XXII del Reglamento Interior de la Universidad Autónoma de Nayarit. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

Bitácora: Archivo electrónico en donde se registran por parte de las Autoridades las denuncias recibidas, el número de expediente asignado, fecha de apertura, el servidor público presunto responsable, cargo público, área, irregularidad, fecha de garantía de audiencia, fecha de resolución, sentido de la resolución, fecha de notificación, recurso o juicio, fecha de ejecutoriedad, fecha de cumplimiento de sanción y fecha de turno a archivo.

Buzon de quejas y denuncias. El instrumento mediante el cual los servidores públicos y la ciudadanía en general podrá presentar de manera electrónica la queja o denuncia.

Correo: Correo oficial <https://oic.uan.edu.mx> a través del cual los servidores públicos y ciudadanía en general podrá presentar queja o denuncia.

Correo electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por el denunciante y denunciados en el procedimiento de responsabilidad administrativa;

Denuncia: A la manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentren involucrados servidores públicos pertenecientes a la Universidad Autónoma de Nayarit en ejercicio de sus funciones.

Estrados: Lugar de acceso público destinado para hacer del conocimiento del público en general las determinaciones tomadas por las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora.

OIC: Al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit.



Servidor Público: Los contemplados en el artículo 4 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativa. Para efectos de este Acuerdo se considera servidor público tanto los que se encuentren en activo como aquéllos que hayan dejado de formar parte de la Universidad.

Queja: A la expresión de hechos probablemente irregulares de quien resiente o dice resentir una afectación en sus derechos, atribuidos a servidores públicos del Instituto en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO SEGUNDO

MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 4. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción por parte de las y los servidores públicos, el Órgano Interno de Control, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán de observarse en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, conforme al artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 5. Las y los servidores públicos, deberán de observar el cumplimiento del código de ética y conducta emitidos por el Órgano Interno de Control, así como los principios que rigen el servicio público, previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. El Órgano Interno de Control, a través del Titular podrá adoptar de manera potestativa y conforme a sus atribuciones, medidas de carácter general, orientadas a prevenir y evitar conductas que puedan propiciar o generar actuaciones y prácticas irregulares en el desempeño del cargo de las y los servidores públicos.



CAPITULO TERCERO FORMALIDADES

Artículo 7. El Sistema de Quejas y Denuncias y correo tienen como objetivo constituir un mecanismo ágil y moderno mediante el cual la ciudadanía pueda presentar quejas y denuncias por actos u omisiones de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones pudieran incurrir en incumplimiento de las obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 8. El Sistema de Quejas y Denuncias y correo operará a través de medios de comunicación electrónica e integrará una base de datos central con el fin de captar y registrar las quejas y denuncias.

Artículo 9. El procedimiento para la presentación de las quejas y denuncias se sujetará a las etapas siguientes:

A) ETAPAS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:

I. Registro. El Órgano Interno de Control, registrará inmediatamente las quejas y denuncias que se reciban a través del Sistema y del Correo el cual generará automáticamente un número de folio, mismo que será utilizado para la identificación del asunto y para seguimiento por parte del quejoso o denunciante.

De igual forma los ciudadanos podrán acudir directamente a las oficinas del Órgano Interno de Control para presentar sus quejas y denuncias en horario de 8:00 a 16:00 horas en días hábiles, donde se les proporcionará un formato y se les brindará todo el apoyo necesario en este proceso.

El ciudadano podrá enviar la evidencia con que cuente para soportar su dicho, mediante la posibilidad de adjuntar archivos que ofrece el sistema, o bien, entregándolas directamente en caso de ser una denuncia presencial y directa.



II. Investigación. La Autoridad Investigadora integrará la documentación, información y demás elementos recabados observando en todo momento los principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Congruencia y Respeto a los Derechos Humanos. Así mismo, realizará el análisis de la información, documental y demás elementos recabados.

Así mismo, realizará diligencias de Investigación que consisten en:

- Requerimiento de documentación e información.
- Citar al quejoso o denunciante para llevar a cabo diligencias de mejor proveer.
- Citar a servidores públicos que conozcan de los hechos.
- Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, se deberá de mantener con el carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

III. Determinación. De los razonamientos por los cuales se llegó a la convicción o no de acreditar la irregularidad administrativa y presunta responsabilidad del servidor público.

- Se calificará la falta administrativa en grave o no grave y notificará al denunciante o quejoso cuando este fuere identificable.
- Emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- Turnará para su debida atención a la Autoridad Substanciadora las quejas y denuncias.

Acuerdo conclusión. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor.

Notificación a las partes. Concluidas las diligencias de investigación, la calificación de la falta administrativa, así como la abstención será notificada a las partes.

IV. Recurso de Inconformidad

El denunciante o quejoso podrá impugnar la calificación de la falta administrativa o el acuerdo de conclusión. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad Investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Tendrá como efecto el no inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, hasta en tanto no se resuelva la inconformidad que puede ser denegada o confirmada. De ser



confirmada la inconformidad, tendrá como efecto que la Autoridad Investigadora turne a la Autoridad Substanciadora conforme a la nueva calificación. En caso de ser denegada la inconformidad, se continuará con el trámite que venía realizándose hasta antes de la Inconformidad.

El plazo para impugnar es de 5 días hábiles a partir de la notificación de la calificación.

B) ETAPAS DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

I. Admisión. Recibe de la Autoridad Investigadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

II. Radicación. Se da inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa

III. Emplazamiento del Presunto Responsable. Citar al probable responsable para la audiencia inicial, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga. En caso de ser falta administrativa grave, se turnarán al Tribunal de Justicia Administrativa los autos originales del expediente, notificando a las partes la fecha del envío del expediente a dicho Tribunal.

Audiencia Inicial. El presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Desahogo de Pruebas. La Autoridad Substanciadora deberá emitir Acuerdo de Admisión de pruebas que corresponda y ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Periodo de Alegatos. Concluida la Audiencia inicial la Autoridad Substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días, debiendo citar a las partes para tal efecto.

IV. Resolución. Que conforme a derecho corresponda y resolverá respecto la existencia o no de responsabilidad administrativa.



Elaborado el proyecto de resolución, deberá ser notificado en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En caso de que la autoridad resolutora advierta otros hechos que pueda implicar nueva responsabilidad administrativa, en la propia resolución ordenará remitir las constancias necesarias a la autoridad investigadora

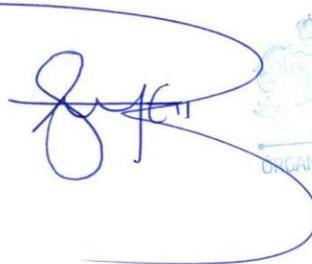
Artículo 10. El OIC, tendrá a su cargo la implementación, organización y evaluación del Sistema de Quejas y Denuncias y Correo, así como la interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su fecha de emisión y deberá ser publicado en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos administrativos, el Órgano Interno de Control será el encargado de interpretar y de resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos.

Así lo acordó y firma la suscrita Sandra Margarita González Barajas, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control.



Universidad
Autónoma
de Nayarit
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**